

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo cinco (5) de dos mil veinticuatro.

Radicación: Ejecutivo 2024 047.

Demandante: Joseph Anderson Bossa Parra.

Demandado: Jairo Pachely Corredor y otro.

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA a favor de JOSEPH ANDERSON BOSSA PARRA, contra JAIRO PACHELY CORREDOR Y JENNY SOFIA IBAÑEZ CUEVAS por las siguientes sumas de dinero:

1. Letra de cambio con fecha de creación 13 de enero de 2023:
 - 1.1. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$265.000.000) M/CTE, por concepto de la obligación por capital adeudado contenido en el título valor letra de cambio.
 - 1.2. Por concepto de los intereses de plazo causados desde el 13 de enero de 2023 hasta el día 02 de septiembre de 2023, liquidados a la tasa del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - 1.3. Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital e intereses, causados desde el día que se contrajo la obligación, liquidados mes a mes, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Letra de cambio con fecha de creación 13 de enero de 2023:
 - 2.1. Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SEICIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$35.676.000) M/CTE, por concepto de la obligación por capital adeudado contenido en el título valor letra de cambio.
 - 2.2. Por concepto de los intereses de plazo causados desde el 13 de enero de 2023 hasta el día 02 de septiembre de 2023, liquidados a la tasa del interés

bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.3. Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por capital e intereses, causados desde el día que se contrajo la obligación, liquidados mes a mes, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

A efectos de cumplir con lo previsto en el Estatuto Tributario, artículo 630 (Decreto 624 de 1989), por secretaría infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 2213 de 2022, requiérase para el termino de cinco (5) días cancele la obligación, artículo 431 *ejusdem* – Igualmente entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinente, de conformidad con el artículo 422 de la misma obra adjetiva.

Se reconoce al abogado MIGUEL ÁNGEL CAMARGO SEPÚLVEDA como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez